



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24842, 184/24843  
184/24849

19/12/2017

63913, 63914  
63920

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Fondo de Cohesión Sanitaria, creado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con estatuto de autonomía, actualmente está regulado por el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, que establece los criterios y procedimientos para la adecuada gestión y distribución del fondo de cohesión sanitaria.

Este Real Decreto se ha visto afectado por lo dispuesto en diferentes leyes dictadas con posterioridad, como las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y también por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Ya se ha iniciado la tramitación de los proyectos de Real Decreto relativos a productos sanitarios y al sistema de precios de referencia, habiéndose finalizado las pertinentes consultas públicas.

La aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica se aplica en nuestro país desde 1967 y ha sido reformada posteriormente por distintos Gobiernos.

En el año 2012 el antiguo sistema de aportación fue reemplazado por otro sistema en el que la modulación de la aportación viene determinada por las rentas de los ciudadanos, además de por su condición de activo o pensionista, habiéndose incluido nuevas exenciones a determinados colectivos entre los que se incluyen las personas receptoras de rentas de integración social, pensionistas no contributivos y parados.

Por último, se indica que en nuestro Sistema Nacional de Salud el paciente no tiene aportación en los medicamentos dispensados en la farmacia hospitalaria, ya que la aportación se aplica exclusivamente a los medicamentos dispensados en oficina de farmacia.

Madrid, 02 de marzo de 2018